

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victoria 1, y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TABIFA DE INSERCIONES		Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200		0'30

PARTE OFICIAL

PRISIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 217 de 5 Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 318.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA TUTELAR DE MAZARRÓN

Edicto.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 27 del próximo mes pasado, resolviendo en un expediente insruído á instancia de varios Sres. Socios de la Sociedad especial minera La Tutelar, para que quede sin efecto lo acordado por la misma en la reunión celebrada el día 23 de Junio último, ha acordado haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 22 de la ley de 6 de Julio de 1859, convocar á la Sociedad citada á una Junta general que tendrá lugar bajo la presidencia de dicha primera Autoridad, en el despacho de este Gobierno el día 12 de los corrientes á las diez de la mañana.

De orden del Sr. Gobernador se inserta lo acordado en este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Murcia 6 de Agosto de 1897.—El Gobernador, P. D., González Atané.

Número 307.

Requisitoria.

Se encarga á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad la busca y ocupación de dos burras, cuyas señas á continuación se expresan, de la propiedad de José Clemente Villascusa y Antonio García Cerdán, desaparecidas en la madrugada del día 1.º del actual, de la Aldea de Botas, término municipal de Almanza, provincia de Albacete, y caso

de ser habidas las pondrán á mi disposición.

Murcia 5 de Agosto de 1897.—El Gobernador, P. D., El Secretario del Gobierno, Rafael González Atané.

Señas que se citan.

Una de 8 años de edad, pelo rubio, orejas gachas, descubierta de ancas, con un bulto en la quijada derecha y otra de igual edad que la anterior, pelo pardo claro, redonda de ancas, herrada de manos y alzada regular.

Número 312.

Anuncio.

Por acuerdo de esta fecha queda suspendida la subasta de los acopios de conservación para la carretera de la Estación de Archena al Pinoso, que debía tener lugar el día 6 del actual, señalándose para su celebración el 17 del corriente á las doce de su mañana, rigiendo para ella las mismas condiciones que se expresaban en el anuncio de subasta inserto en el *Boletín oficial* del día 29 de Junio último.

Murcia 5 de Agosto de 1897.—El Gobernador, P. D., González Atané.

Número 311.

Anuncio.

Suspendida por acuerdo de esta fecha la subasta de los acopios de conservación para la carretera del Alto de las Atalayas á Murcia, que debió tener lugar el día de hoy, se señala para su celebración el 17 del corriente á las once de su mañana, rigiendo para ella las mismas condiciones que se expresaban en el anuncio de subasta inserto en el *Boletín oficial* del día 27 de Junio último.

Murcia 5 de Agosto de 1897.—El Gobernador, P. D., González Atané.

Número 306.

Distrito forestal de Murcia.

Circular

En los días y horas que se expresan en la relación que se inserta á continuación y con sujeción en un todo á los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias que también se publican, tendrán lugar las subastas para el aprovechamiento de los pastos de los montes pertenecientes al Estado en esta provincia, conforme á lo dispuesto en Real orden de 1.º de Julio último aprobatoria del plan de aprovecha-

mientos de los montes públicos de esta provincia.

Esta Jefatura ha dispuesto se publique en este periódico oficial la mencionada relación y pliego de condiciones facultativas, para conocimiento de los Alcaldes donde radican los montes y demás personas á quienes pueda interesar; debiendo prevenirse á dichos Sres. Alcaldes que de todas aquellas subastas primeras que queden sin efecto por falta de licitadores, celebren una segunda licitación á los diez días de la primera, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones que han servido para esta, cuyo expediente de subasta remitirán á esta Jefatura en el mismo día ó siguiente de celebrada, con el fin de resolver lo que proceda.

Murcia 4 de Agosto de 1897.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Estado que manifiesta los aprovechamientos de pastos que han de tener lugar en el año forestal de 1897-98, en los montes de la pertenencia del Estado, cuyas subastas se celebrarán en las Alcaldías de los pueblos donde radican, que se expresan á continuación.

Nombres de los pueblos.	PASTOS		Días y horas para la celebración de las subastas.
	Especie de ganado y número de cabezas.	Tasación.	
Galasparra.	Lanar. 5.584	Posetas. 1.056	6 de Septiembre á las 11 de su mañana.
Caravaca.	9.872	1.913	
Cebegín.	1.500	250	Id.
Pliego.	800	250	Id.
Dilea.	550	150	Id.
Yecela.	2.400	1.000	Id.

Murcia 4 de Agosto de 1897.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para la subasta y aprovechamiento de los pastos que puedan producir los montes del Estado en esta provincia, durante el año forestal de 1897 á 1898.

1.º La subasta será anunciada con treinta días de anticipación en el *Boletín oficial* de la provincia por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal, y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes, así en el pueblo donde radican los montes como en los demás del partido judicial.

2.º Podrá tomar parte en la subasta toda persona capaz de contratar y de notorio abono, siempre que aquélla no adeude á la Hacienda pública y á los fondos provinciales ó municipales alguna cantidad por el concepto de contribución territorial ú otro cualquiera, que podrá acreditarlo por medio del talón del último trimestre, que presentará en el acto de la subasta.

3.º La subasta del aprovechamiento de pastos de cada monte tendrá lugar el día y hora señalados en el anuncio en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde del pueblo donde radiquen los montes, con asistencia del capataz de cultivos de la comarca ó de una pareja de la Guardia civil encargada de la custodia de los mismos montes. No podrán presentarse como licitadores á las subastas de aprovechamientos de pastos de los montes públicos:

1.º Las Autoridades que presidan las subastas ó deban asistir de oficio á ellas.

2.º Los empleados facultativos y subalternos del ramo de montes.

3.º Los individuos de los Ayuntamientos y Secretarios de los pueblos donde radican los montes.

Los que esto hicieren, abonarán como multa el veinte por ciento del valor de lo subastado, y se declarará nula la subasta.

4.º Las proposiciones serán por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, admitiéndose en la primera media hora del acto de la subasta; transcurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, desechándose las que no cubran el tipo de tasación.

5.º Las subastas se someterán á la aprobación del Gobernador, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ellas, con recurso á la vía contencioso-administrativa ante la Diputación provincial.

El remate sin embargo, producirá sus efectos, una vez aprobado

por el Gobernador, quedando atendido el rematante a los resultados del juicio que se entable.

6.ª Si la persona por quien quedase el remate no estuviere domiciliada en el pueblo en que radique el monte respectivo, nombrará una que lo esté, para que con ella se entienda las oportunas notificaciones.

7.ª El rematante, en cualquiera de los quince días siguientes, contados desde la fecha en que le fuere notificada la aprobación de la subasta, presentará en la oficina del distrito forestal el documento que acredite haber depositado como fianza en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia el veinte por ciento del precio de adjudicación; el noventa por ciento como ingreso para el Tesoro, y el diez por ciento restante para mejora y repoblación de los montes públicos.

8.ª Cumplida la condición anterior, se expedirá la oportuna licencia a favor del rematante, por la presentación de los antedichos documentos, a fin de que, mediante los demás requisitos, pueda entregarse del monte para efectuar el disfrute en el plazo y tiempo que se especificará en la licencia.

Transcurrido el plazo que se cita en la anterior condición sin que el rematante haya cumplido con lo que se previene en la misma, se declarará rescindido el contrato, y el susodicho rematante satisfará en concepto de multa el diez por ciento del importe en que le haya sido adjudicada la subasta, además de indemnizar los daños y perjuicios que resulten, y se anunciará una nueva licitación por cuenta y riesgo del mismo.

9.ª Para la entrega del monte, el capataz de la comarca notificará al rematante o al que haga sus veces y a la Guardia civil encargada de la custodia de aquél, el día, hora y sitio en que se han de reunir para dicha operación; y si no asistiese el rematante o su representante el capataz y la pareja de la Guardia civil, procederán al reconocimiento del monte, extendiendo acta, por duplicado, de la diligencia, en la que harán constar detalladamente las novedades y daños que se observen dentro del terreno sujeto al aprovechamiento y en una zona de ciento sesenta y siete metros de sus límites, siendo estas valederas, y y considerándose que el rematante se ha entregado del predio desde el día en que se extiendan aquéllas; en este caso, el capataz dará cuenta al rematante de dicha operación.

10. El número de cabezas y clase de ganados que en cada monte pueden utilizar los pastos, se expresará al anunciarse la subasta, y para que en ningún caso pueda exceder del aprobado en el plan, dará conocimiento el rematante al distrito forestal y a la Guardia civil, consignando si tiene o no participes para este aprovechamiento, y en caso afirmativo, sus nombres y número de cabezas que cada uno tiene derecho a introducir, sin cuya condición dichos participes serán considerados como infractores en caso de denuncia.

11. Las majadas, cuando fuesen necesarias se establecerán en los sitios donde no pueda causarse daño y de modo que los cobertizos ó corrales sean variados con frecuencia, para que no constituyan servidumbres en el monte.

12. Los pastores sólo podrán usar para sus precisas atenciones dentro del monte, y con las precauciones necesarias, las leñas muertas y rodantes que hubiere dentro del terreno público sujeto al disfrute.

13. Cuando tuviesen necesidad

absoluta de encender fuego para su cocina, lo harán en hoyos que tengan por lo menos medio metro de profundidad, apagándolo después de usado, y siempre en los sitios rasos ó claros que disten más de ciento ochenta metros de las masas cubiertas de monte alto ó bajo.

14. La entrada y salida del ganado en cada monte será por los pasos, coladas, veredas ó caminos existentes en el mismo, ó en su defecto, por los sitios rasos ó despejados en que no pueda causarse daño, previamente señalados por los funcionarios del ramo y consignados en el acta de entrega.

15. Bajo ningún concepto entrará el ganado en los sitios de cada monte que haya sufrido incendio en cualquiera de los seis años últimos.

16. El plazo para el aprovechamiento será a contar desde 1.º de Octubre de 1897 hasta el 30 de Septiembre de 1898.

El rematante que diese principio al disfrute de los pastos sin la autorización competente, pagará una multa igual al importe de lo aprovechado, é indemnizará, además, los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado al monte.

17. Terminado el plazo del aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del mismo, en igual forma que se practicó la entrega, extendiéndose acta, también por duplicado, de la diligencia, a fin de que si no resulta responsabilidad alguna contra el rematante pueda expedirse la certificación correspondiente para que retire la fianza prestada.

18. Desde la fecha de entrega del monte hasta la diligencia del reconocimiento final del disfrute, será responsable el rematante de todo daño causado por él ó sus dependientes y de los que aparezcan sin causante reconocido, cuando él ó su representante no los hubiesen denunciado, ó avisado por escrito al distrito forestal y a la Guardia civil encargada de la custodia del monte, antes del cuarto día de haberse cometido.

19. El contrato de aprovechamiento se entenderá hecho a riesgo y ventura, y los rematantes no podrán reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualquier otro accidente imprevisto los ocasiona.

Podrá únicamente reclamarse la rescisión del contrato en los tres casos siguientes:

1.º Cuando éste se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposición de los Tribunales fundada en demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

20. En caso de acotarse solo una parte del monte por mejoras ó siembras acordadas por la Administración, habrá lugar a indemnizar al rematante en la parte proporcional al terreno acotado, y en relación únicamente, al precio del remate sin ninguna otra clase de indemnización.

21. La Autoridad que no diere a los pliegos de condiciones la necesaria publicidad ó variase el sitio, hora ó día del consignado en los anuncios para su celebración, será penada con la imposición de una multa igual al diez por ciento del importe del aprovechamiento objeto de la subasta, declarándose nulo el remate.

22. Todas las operaciones de aprovechamiento quedan sujetas a la inspección de los funcionarios del ramo de montes y a la vigilancia de la Guardia civil, que cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones, impidiendo y denunciando, en su caso, toda infracción, que será castigada en la forma y con las penas determinadas en las disposiciones vigentes.

Murcia 4 de Agosto de 1897.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Primera sección.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se hallan vacantes en los Instituto de Huesca, la cátedra de Historia Natural, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, y los méritos y servicios que les convenga justificar y además un programa razonado dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura, a que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 21 de Julio de 1897.—El Director general, R. Conde.

«Gaceta» núm. 206 de 25 Julio.)

Cuarta sección.

Número 315.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Por Real orden de 26 de Julio último, se dispone que la subasta para el suministro de carbón español por dos años en los Arsenales de

Cádiz, Ferrol y Cartagena, tenga lugar el 17 del actual y no el día 9 del mismo, como se prevenía en el anuncio espedido por esta oficina en 10 de Julio próximo pasado.

Arsenal de Cartagena 4 de Agosto de 1897.—El Secretario, José Roig.

Quinta sección.

Número 293.

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Enrique Hernández Herrera, Agente ejecutivo de Hacienda en la zona 4.ª de esta provincia.

Hago saber: Que por providencia que dicté con fecha 30 de Julio de 1897, en el expediente de apremio y ejecución que se sigue en esta Agencia contra D. Rafael Agius Guerra, por los débitos que hace a la contribución territorial, en concepto de rústica y urbana, correspondiente al año económico de 1896 a 97 y anteriores, se sacará pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que fueron embargados al mismo según se detallan a continuación:

Pts. Cts.

Rústica.

Una hacienda entendida por la de Abajo, compuesta de la casa del Medio sin número, con entrada y dos cuartos, tercera parte de la tenida para ganado, tercera parte de las dos eras de trillar, tercera parte de los dos pozos, abrevadero y labajos, tercera parte en los hornos para cocer con la tercera parte de la planta y demás ensanches del edificio, sita en la diputación de la Tova; que linda Levante tierras de Melchor Guerrero, D. Francisco Mata y D. Antonio Domingo Díaz; Norte camino que conduce a Agua Amarga y tierras de Pedro Ros Corbalán; Poniente y Mediodía la de José Agius, su cabida doscientas treinta y una fanegas, un celemin y noventa y siete céntimos de otro, marco de ocho mil varas. 8865 »

Urbana.

Una participación representada por la suma de dos mil cuatrocientas quince pesetas veintidós céntimos de las siete mil doscientas cuarenta y cinco pesetas sesenta y tres céntimos, valor de una casa sita en esta población parroquia de San Mateo, calle de la Corredera número diez, que mide una extensión superficial de noventa y un metros; lindando derecha otra de los herederos de D. José Romero; izquierda calle del Cubo, y espalda D.ª Angustias Chico. 1406 25

La subasta tendrá lugar en esta ciudad, calle de Carril de Caldereros, núm. 6, el día 14 de Agosto de 1897, a las doce de su mañana, durante el acto una hora.

Se advierte al deudor y a los licitadores:

1.º Que el dueño puede librar los

bienes, pagando al principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta agencia sin poder exigir otros; y si careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el rematante se ha de obligar á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Lorca 31 de Agosto de 1897.—Enrique H. Herrera.

Sexta sección.

Número 302.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALEDO

Concedida á este Ayuntamiento por la Superioridad autorización para arrendar los derechos y recargos de consumos de este pueblo en actual ejercicio 1897-98, con la facultad de venta exclusiva al por menor de los líquidos, sal y carnes frescas y saladas, se hace saber que la subasta para dicho arriendo tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 18 del actual y hora de once á doce de la mañana por pujas á la llana, bajo el tipo de 8.760'75 pesetas por cuota y recargos y con sujeción al pliego de condiciones y presupuesto de especies que sirve de base, que uno y otro obran en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El licitador acreditará su personalidad y haber depositado previamente el 5 por 100 del tipo de la subasta.

La fianza que prestará el arrendatario representará valores por el 25 por 100 del importe en que se adjudique el arriendo.

Viene obligado el rematante, entre otras cosas, al pago de los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Aledo 2 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Leoncio García.

Número 242.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA UNIÓN

Cuenta de lo gastado durante la segunda semana del mes de Julio de 1897-98, que comprende los días 4 y 6 del actual, en el arreglo y composición del camino comprendido entre la diputación de Roche y el distrito del Garbanzal.

Pts. Cts.

Nombres.

Satisfecho á Juan Martínez, con un carró de dos mulas, dos días á 7'50 pesetas. 15 »

Idem á Clemente Pérez, peón, tres días á 2.	6 »
Idem á Juan Alonso, id., dos días á 2.	4 »
Idem á Diego Minón, id., dos días á 2.	4 »
Idem á Pascual Vázquez, idem, dos días á 2.	4 »
Idem á Ramón Otón, id., dos días á 2.	4 »
Idem á Antonio González, idem, dos días á 2.	4 »
Idem á Domingo Hernández, por composición de la herramienta, según recibo núm. 1.	3 20
Idem á Pedro Aragón, por dos docenas de capazos, según recibo núm. 2.	9 »
TOTAL.	53 20

La Unión 10 de Julio de 1897.—El Alcalde, Jacinto Conesa.—El Secretario, Gregorio Martínez.

Número 309.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE FORTUNA

Don Jesús González Jiménez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este término municipal, para el actual año económico, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de los interesados.

Fortuna 4 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Jesús González.

Número 314.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE RICOTE

Don Juan Moreno López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminados los repartimientos de territorial por rústica, pecuaria y urbana, quedan expuestos al público en la Secretaría por término de ocho días, para oír las reclamaciones que sean procedentes.

Lo que en cumplimiento de lo que está prevenido, se hace público para general inteligencia.

Ricote 1.º de Agosto de 1897.—Juan Moreno.

Número 301.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Edicto.

Don Francisco Alcaraz Muñoz, Alcalde de esta villa de Aguilas.

Hago saber: Que terminados los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria y de la urbana para el actual ejercicio económico de 1897-98, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los interesados

puedan presentar las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Aguilas 2 de Agosto de 1897.—Francisco Alcaraz.

Número 300.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante el mes de Julio corriente.

Sesión inaugural del día 1.º

En la de este día quedó constituido el Ayuntamiento en la forma que sigue:

Alcalde Presidente.

D. José Marsilla Melgares.

Primer Teniente.

D. José María Puerta López.

Segundo Teniente.

D. José Valera Martínez.

Tercer Teniente.

D. Blas Sánchez Marsilla.

Procurador Síndico.

D. Juan Benito Moreno Palacios.

Procurador Síndico suplente.

D. Manuel García Sánchez.

Regidor Interventor.

D. Gregorio Fernández Amor.

Concejales.

D. Francisco Fernández González.

» Mateo Fernández García.

» Cristóbal Valera Fernández.

» Antonio Royo Bruñó.

» Francisco Gil Muñoz.

» Alejandro Sánchez Sánchez.

» Salvador Sánchez Moya.

Se acordó señalar los Domingos á las diez de la mañana, para celebrar las sesiones ordinarias.

Ordinaria del día 4.

Presidencia del Sr. Alcalde Don José Marsilla.

Se aprobó el acta de la anterior, el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de Junio último, el resumen de la recaudación obtenida durante el mismo mes por la Administración municipal de consumos y la distribución de fondos para el presente mes de Julio.

La Corporación quedó enterada de que han sido nombrados Alcaldes de barrio D. Juan Amor Amor, D. José García Gil, D. José María Pérez Puente y D. Pascual Fernández Marsilla.

También quedó enterada de la marcha económica del Municipio.

Se fijó en tres el número de comisiones permanentes en que se ha de dividir la Corporación, determinando en cuatro el de individuos de que se ha de componer cada una de ellas, y hecha la elec-

ción de personas dió el resultado siguiente:

Para la primera, denominada de Hacienda D. José Valera Martínez, D. Gregorio Fernández Amor, Don Mateo Fernández García y D. Cristóbal Valera Fernández.

Para la segunda, denominada de Policía urbana y rural D. José María Puerta López, D. Juan Benito Moreno Palacios, D. Francisco Fernández González y D. Francisco Gil Muñoz.

Y para la tercera, llamada de Beneficencia, Sanidad é Instrucción pública D. Blas Sánchez Marsilla, D. Antonio Royo Bruñó, Don Alejandro Sánchez Sánchez y Don Salvador Sánchez Moya.

Ordinaria del día 11.

Presidencia del Sr. Alcalde Don José Marsilla.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que se formen las secciones para el nombramiento de Vocales asociados para la Junta municipal en igual forma que el año anterior.

Que se forme el reparto para pagos del servicio de guardería rural.

El Ayuntamiento quedó enterado de que han sido aprobados por la Superioridad el padrón de edificios y solares y la matrícula de subsidio é industrial para el ejercicio corriente.

Ordinaria del día 18.

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Marsilla.

Se aprobó el acta de la anterior.

La Corporación quedó enterada de que ha sido aprobado el presupuesto extraordinario formado para el actual ejercicio.

Se acordó declarar pobres á los efectos de la ley de Reemplazos á Ana María Amor Sánchez y Diego Rodríguez Fernández, madre y padre respectivamente de los soldados en activo Antonio Valera Amor y José Rodríguez Martínez.

Ordinaria del día 25.

Presidencia del Sr. primer Teniente Alcalde D. José María Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior.

La Corporación quedó enterada de que ha sido aprobado el repartimiento de la contribución territorial del corriente ejercicio.

También quedó enterada de la aprobación del padrón de cédulas personales y de que para recojer éstas de la Administración de Hacienda de la provincia, se ha autorizado á D. Francisco Narbona; y en su vista acordó nombrar recaudador de ellas con el premio correspondiente al oficial de la Secretaría D. Antonio García Puerta.

Se acordó declarar pobre á los efectos de la ley de Reemplazos á Alfonso Valera Sánchez padre del soldado en activo Alfonso Valera Menchón.

Se aprobó el contrato celebrado para el arriendo durante el actual ejercicio de los edificios que se ocupan con el fisco ó administración

central de consumos y casetas de vigilancia.

Se prestó aprobación á la relación de las calles, plazas, etcétera del término, y de los números de los edificios mandada formar por Real orden de 20 de Marzo último, autorizándola en el acto y acordando se remita al Sr. Gobernador civil conforme está prevenido.

Se concedió un mes de licencia para ausentarse de la localidad al Sr. Alcalde Presidente D. José Marsilla.

Se nombró Comisionado para verificar el ingreso de mozos en Caja á D. Antonio García Puerta, señalándole 10 pesetas de dietas.

Bullas 31 de Julio de 1897.—El Secretario, Francisco Ponce.

Sesión ordinaria del 1.º de Agosto de 1897.

En la de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín oficial*.—El Secretario, Francisco Ponce.—V.º B.º: El Alcalde Marsilla.

Octava sección.

Número 308.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Cristóbal Gironés y Puerto, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Concepción López Martínez, vecina del pueblo de Aljezares, en este término, de diez años de edad, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, Palacio de la Audiencia, á fin de que se le haga cierta notificación en causa que se le sigue por hurto; apercibiéndole, de que si no comparece será declarada rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación civiles, militares é individuos de policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de la Concepción López.

Dado en Murcia á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Cristóbal Gironés.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Número 291.

JUZGADO MUNICIPAL DE CEUTÍ

Don José Alfonso Navarro, Juez municipal de esta villa de Ceutí. Hago saber: Que por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de es-

te Juzgado, y debiendo proveerse la misma en el modo y forma que dispone el art. 496 de la ley sobre Organización del Poder judicial de 15 de Septiembre de 1870, por el presente anuncio se hace pública dicha vacante al objeto de que los aspirantes al expresado cargo, por término de quince días, á contar desde hoy, formulen y presenten á este Juzgado la solicitud ajustada á las prescripciones de la referida ley.

Ceuti 1.º de Agosto de 1897.—José Alfonso.

Número 310.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por actuación de Don Francisco Bautista y Soriano se sigue causa por el delito de hurto de aves contra José Zapata Viveros, de esta vecindad, soltero de veintiocho años de edad, jornalero, morador en el barrio de la Concepción y Antonio Valenzuela Cayuela, natural de Totana, vecino de Cartagena, en la calle de Borregueros, de veinte años de edad, soltero, jornalero, y en la que he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de éste Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á declarar inquisitiva en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Cartagena á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Mariano Luján.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

Número 297.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, al procesado en causa sobre hurto, Salvador Sandoval Palencia, vecino de la villa de Cotillas; apercibido que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á estas cárceles de partido con las seguridades convenientes.

Dada en Mula á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Carlos de la Quintana.—El Actuario, José Pantoja y Vélez.

Número 298.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE DAROCA

Don Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción de Daroca y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María López Vega, de cuarenta años de edad, natural de Robledo, provincia de Madrid, casada, de profesión vendedora ambulante; y á José Antonio Martínez, de treinta y ocho años de edad, natural de Aguilas; provincia de Murcia, casado, ignorándose las demás circunstancias personales de ambos y su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado instructor ó se constituyan en la cárcel del partido, con el fin de notificarles el auto de procesamiento contra ellos dictado en causa sobre robo de relojes; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de los mismos, si fueren habidos, á la cárcel de este partido, como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Daroca á veintiséis de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Isidro Liesa.—D. S. O., Santiago Calvo.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Cayetano, confesor.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en la Iglesia del Carmen.

Anuncios.

Los anuncios de sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso

del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

OBRAS

que se venden en la imprenta de este periódico.

	Pesetas
Novisima Ley de Quintas.	2 50
Novisima Ley del Timbre.	2
Manual de Consumos.	2

Estas obras, forman unos tomos apropiados para llevarlos en el bolsillo y están encuadrados en tela, con mucho lujo á pesar de su rareza.

Á LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de su bastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe